



Resolución Gerencial

N° 26 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 ENE. 2024

VISTOS: El Memorando N° 001/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-PAT de fecha 08 de enero de 2024; Carta N° 07/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 08 de enero de 2024; LC11012024-PECHP de fecha 11 de enero de 2024; Memorando N° 081/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 12 de enero de 2024; Memorando N° 051/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de enero de 2024; Memorando N° 20/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 16 de enero de 2024, e Informe Legal N° 023/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de enero de 2024 y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2022, LA ENTIDAD y RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS", suscribieron el Contrato N° 028-2022-GRP-PECHP-406000, teniendo por objeto la contratación del servicio de "**Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales para el Proyecto Especial Chira Piura periodo 2022-2023**" por un monto total de S/. 162,805.26 (Ciento Sesenta y Dos mil Ochocientos Cinco con 26/100 soles), por el plazo de 365 días calendarios, iniciando a las 12:00 horas del 01/02/2023 hasta 12:00 horas del 01/02/2024;

Que, con Memorando N° 001/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-PAT de fecha 08 de enero de 2024 la CPC. Socorro Torres Briceño Especialista en Control Patrimonial comunica al Especialista de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que el 01 de febrero de 2024, vence el plazo del contrato relacionado a la Contratación de Servicio de Póliza de Seguro de Bienes Patrimoniales para el Proyecto Especial Chira Piura, periodo 2022 – 2023;

Que, con Carta N° 07/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 08 de enero de 2024 la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita Contratación Complementaria a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS por el plazo de 90 días calendario desde las 12:00 horas del 01 de febrero del 2024 hasta las 12:00 horas del 30 de abril del 2024, con la finalidad de no dejar desprotegido los bienes patrimoniales del Proyecto Especial Chira Piura; teniendo en cuenta que, con fecha 08/01/2024





Resolución Gerencial

N° 26 /2024-GRP-PECHP-406000

el comité de selección ha declarado desierto el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 023/2023-GRP-PECHP-406000 para la Contratación del Servicio de Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales para el Proyecto Especial Chira Piura periodo 2024-2025, ya que ningún postor presentó ofertas;

Que, a través del correo electrónico institucional del área de contrataciones de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se recibe el documento LC11012024-PECHP de fecha 11/01/2024, emitido por el Ejecutivo Comercial Seguros del Estado de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, en el cual en uno de sus párrafos indica que, "Cabe señalar que, el periodo de contratación es por 45 días calendario y sin corte de vigencia, el mismo que se extenderá desde las 12:00 horas de 01/02/2024 y hasta las 12:00 horas del 17/03/2024, haciendo la precisión que al ser el contrato complementario una prerrogativa del contratista, este no podrá ser resuelto antes de la finalización del plazo antes señalado". (...), por el monto de US\$ 7,413.84;

Que, mediante Memorando N° 081/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración solicita certificación presupuestal para la contratación complementaria del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PERIODO 2022-2023 por el monto de S/ 27,453.50 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 50/100 Soles) a la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 051/2024-GRP-PECHP-406002 de fecha 15 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la certificación presupuestal para la contratación complementaria del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PERIODO 2022-2023 por el monto de S/ 27,454.00 Soles, a la Oficina de Administración;

Que, con Memorando N° 20/2024-PECHP-406004.ABS de fecha 16 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se dirige al Jefe de administración emitiendo opinión favorable de contratar de manera complementaria por 45 días calendario desde las 12:00 horas de 01/02/2024 hasta las 12:00 horas del 17/03/2024, con la finalidad de no dejar desprotegido los bienes patrimoniales en tanto culmine el procedimiento de selección convocado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.*





Resolución Gerencial

N° 26 /2024-GRP-PECHP-406000

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, de la OPINIÓN N° 085-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene de la conclusión:

- 3.1. La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto.
- 3.2. Bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria –es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 3.3. Como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 174 del Reglamento.
- 3.4. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto, como requisito para el empleo de la contratación complementaria, que esta deba ser requerida y/o sustentada por la misma área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio en general que fue contratado originalmente.

Que, de conformidad a la normatividad citada y aplicable al respecto, se tiene que el área de control patrimonial como área usuaria justifica la necesidad de la contratación complementaria, asimismo el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PECHP, otorga opinión favorable de contratar de manera complementaria por 45 días calendario desde las 12:00 horas de 01/02/2024 hasta las 12:00 horas del 17/03/2024, con la finalidad de no dejar desprotegido los bienes patrimoniales en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, por lo que recomienda que la Gerencia General proceda con la contratación complementaria del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PERIODO 2022-2023, esto es concordancia con el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 con la finalidad de suscribir el respectivo contrato;

Que, mediante documento LC11012024-PECHP RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, confirma la disposición para suscribir contrato complementario hasta por el monto de US\$ 7,413.84, señalando que el periodo de contratación es por 45 días calendario y sin corte de vigencia, el mismo que se extenderá desde las 12:00 horas del día 01/02/2023 y hasta las 12:00 horas del





Resolución Gerencial

N° 26 /2024-GRP-PECHP-406000

17/03/2024, haciendo mención que al ser el contrato complementario una prerrogativa del contratista, es no podrá ser resuelto antes de la finalización del plazo antes señalado;

Que, de conformidad con el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, "(...). 4.2 **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**"; De la revisión de los antecedentes antes mencionados, se advierte que con respecto a este presupuesto de carácter obligatorio, se tiene que se cuenta con Certificación presupuestal conforme al memorando N° 051/2024-GRP-PECHP-406002, de la Oficina de Planificación y Presupuesto por el monto de S/. 27,454. para la Contratación Complementaria del Servicio de Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales para el Proyecto Especial Chira Piura periodo 2022-2023; Con Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, A/Inversión: 600016 Gestión y Administración, partida 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios.

Que, mediante Informe Legal N° 023/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de enero de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la opinión favorable por la Unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares se debe autorizar se proceda con la Contratación Complementaria del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PERIODO 2022-2023, por el periodo de 45 días calendarios desde las 12:00 horas del 01/02/2024 hasta las 12:00 horas de 17/03/2024, por el monto S/. 27,453.50, con la finalidad de no dejar desprotegido los bienes patrimoniales en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, recomendando emitir acto resolutivo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Complementaria al Contrato N° 028/2022-GRP-PECHP-406000, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 010/2022-GRP-PECHP-406000 para la contratación del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA PERIODO 2022-2023, por el periodo





Resolución Gerencial

N° 26 /2024-GRP-PECHP-406000

de 45 días calendarios desde las 12:00 horas del 01/02/2024 hasta las 12:00 horas de 17/03/2024, por el monto S/. 27,453.50, con la finalidad de no dejar desprotegido los bienes patrimoniales en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en merito a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de nuevo contrato para la contratación complementaria del SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA por el periodo de 45 días calendarios desde las 12:00 horas del 01/02/2024 hasta las 12:00 horas de 17/03/2024, por el monto S/. 27,453.50.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será a cargo del Presupuesto Institucional del año 2024, teniendo cobertura presupuestal conforme al Memorando N° 051/2024-GRP-PECHP-406002, de la Oficina de Planificación y Presupuesto por el monto de S/. 27,453.50 (Veintisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 50/100 soles), Proyecto: 2000270 Gestión de Proyectos, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, A/Inversión: 600016 Gestión y Administración, partida 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS en su domicilio legal sito en Calle el Parque N° 149, piso 2, San Isidro – Lima, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pacilla Rivera
GERENTE GENERAL (R)

